



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
La Estrella – Antioquia

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2002).

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ.Nit.860.002.964-4
Demandado	ERICA MARÍA ANGEL PINO C.C.21469599
Radicado	05380408900120220017700
Asunto	Libra Mandamiento de pago.
Auto interlocutorio	460/22

Una vez estudiado el libelo de subsanación de la demanda ejecutiva presentado el día 18/05 de 2022 el despacho observa que se encuentran reunidos los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y ss y 884 del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago petitionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

Resuelve.

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor BANCO DE BOGOTÁ Nit.860.002.964-4 y en contra de ERICA MARÍA ANGEL PINO, C.C.21469599 de condiciones procesales y civiles ya anotadas, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$59.450.958) contenida en el pagaré n°21469599
- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de marzo de 2022 sobre el capital del pagaré n°21469599.

Segundo La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la demandante, se reconoce personería suficiente a la togada GLORIA PIMIENTA PÉREZ con T.P.54970 del C. S.J..

Quinto: Se reconoce como dependiente judicial a ANA MARÍA ÁRIAS VÁSQUEZ quien es estudiante de derecho y se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.128.418.627.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
La Estrella – Antioquia

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 75 hoy a las 8:00 a. m.

La Estrella - Antioquia
10 de junio de 2022.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIANA BEDOYA ARBOLEDA
Demandado	ANDREA ÁLVARES CANO
Radicado	05380408900120220019500
Interlocutorio	463/2022
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el JULIANA BEDOYA ARBOLEDA CON C.C. 1.040.751.748, a través de apoderado judicial, en contra de ANDREA ÁLVAREZ CANO con C.C. 1.128.418.701, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

1. Deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a que la primera pretensión no está conforme a lo determinado en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, sino que está redactada sobre la base del LIBRO TERCERO, Sección Primera, Título I, de la ley 1564 de 2012.
2. El demandante deberá dar estricto cumplimiento con el artículo 82 numerales 5° y 9°, los cuales deben guardar coherencia entre sí dentro de la demanda. Así mismo esta exigencia debe guardar coherencia con el artículo 26 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VÁSQUEZ
Juez

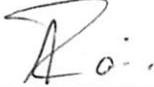


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 75 hoy a las 8:00 a. m.

10 La Estrella - Antioquia
de junio de 2022.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
Secretario

Ejecutivo 2022-00164



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FALABELLA S.A. MIT.900.047.981 -8
Demandado	JAVIER ALFONSO VALENCIA DÍAZ. C.C.80433205
Radicado	05380408900120220020300
Interlocutorio	464/2022
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO FALABELLA S.A. MIT.900.047.981 -8, a través de apoderado judicial, en contra de JAVIER ALFONSO VALENCIA DÍAZ. C.C.80433205, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

1. Deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, pues se echa de menos dicho acápite.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>75</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>La Estrella - Antioquia <u>10</u> de <u>junio</u> de 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario</p>
--

Ejecutivo 2022-00164



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-380-40-89-001-2022-00210-00
Proceso	VERBAL SUMARIO (Custodia, visitas y modificación de cuota alimentaria)
Demandante	MARIO ALBERTO BELLO VEGA
Demandado	MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN MAESTRE en representación de la niña LUCÍA BELLO GUZMÁN
Interlocutorio	453/2022
Decisión	Admite demanda

Estudiada la demanda de MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en la cual por conexidad de derechos prevalentes se regulará nuevo régimen de custodia y visitas, interpuesta por el señor Mario Alberto Bello Vega, quien se identifica con C.C. 1.022.359.710, a través de apoderada judicial idónea en contra de la señora María de los Ángeles Guzmán Maestre, identificada con C.C. 1.065.620.765 en representación de la niña Lucía Bello Guzmán, atendiendo el mandato contenido en el numeral segundo del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, respecto a conciliación¹posterior a la que se fijó cuota alimentaria, al resultar fallida la posibilidad de avenencia, observa este despacho que la misma cumple con las exigencias de Ley, se dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, y por ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y FIJACION DE RÉGIMEN DE CUSTODIA Y VISITAS** interpuesta por el señor MARIO ALBERTO BELLO VEGA, en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN MAESTRE, en representación de la menor LUCÍA BELLO GUZMÁN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a la demandada, y hágasele entrega de una copia de la demanda como de sus anexos, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles para que realice el pronunciamiento. LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró, acompañando con esta providencia tanto la demanda como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar lo concerniente a

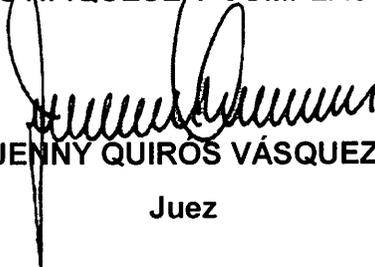
¹ Folio 32

la remisión de la notificación a la demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 401. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados ut supra. En el evento de que no se pueda notificar el admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria Primera de Familia de La Estrella - Antioquia y al Representante del Ministerio Público de esta localidad.

QUINTO: Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados, encuentra el Despacho que la abogada ALEXANDRA PINO CEBALLOS identificada con C.C. 59.311.572 y titular de la Tarjeta Profesional 185.690 del Consejo Superior de la Judicatura, no presenta sanción alguna, y se le reconoce personería para representar a la parte actora en los términos del poder conferido. Aporta correo electrónico: alexandrapinoceballos@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY QUIROS VÁSQUEZ
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>75</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p style="text-align: center;">La Estrella - Antioquia <u>10</u> de <u>junio</u> de 2022.</p> <p style="text-align: center;"><u>R.:</u></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Ricardo Andrés Chavarriaga Tróchez Secretario</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

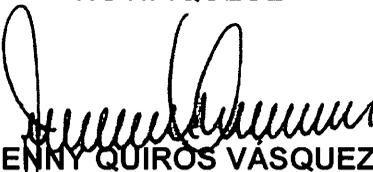
Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JUAN GUILLERMO CARDONA YEPES
Radicado	05380408900120220021500
Interlocutorio	461/2022
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. CON NIT.860002964 - 4, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN GUILLERMO CARDONA YEPES con c.c. 1.128.283.665, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

1. A pesar que la demanda tiene su base legal en el art. 619 y 626 del Código de Comercio, deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en los numerales 4° y 5° del Art. 82 del C.G.P., toda vez, que las pretensiones y hechos de la demanda van encaminadas a transgredir las normas contenidas en el art. 2235 del Código Civil y 886 del Código de Comercio, por lo cual deberá adecuar los hechos y las pretensiones al marco normativo.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VASQUEZ
Juez

Ejecutivo 2022-00164



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 75 hoy a las 8:00 a. m.

La Estrella - Antioquia
10 de junio de 2022.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
Secretario

Ejecutivo 2022-00164